



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Policía Nacional del Paraguay
Comandancia

RESOLUCIÓN N° 1099

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOTÉCNICA COMO REQUISITO DE ADMISIÓN, ASCENSO Y PERMANENCIA EN EL PLANTEL DE LA POLICÍA NACIONAL

Asunción, 3 de noviembre de 2014.

VISTO: La Nota N°1417/14, del 08 de julio de 2014, en la que solicita la Reglamentación del Sistema de Evaluación Psicológica y Psicotécnica como requisito para el ingreso, ascenso y permanencia en la Policía Nacional, elevada por el Crio. Pral. DEAAP. CARLOS CARMONA PEREIRA, Jefe del Departamento de Personal; y,

CONSIDERANDO: Necesario que la institución policial cuente con un Reglamento que regule el Sistema de Evaluación Psicológica para la admisión conforme a la ley 5198/14, asimismo la Evaluación Psicotécnica para el ascenso y permanencia del personal policial.

Que, con las evaluaciones psicológica y psicotécnica se busca identificar el estado emocional del postulante antes del ingreso a los institutos de formación, y del personal policial activo, identificar problemas que puedan ser tratados por medio de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida del mismo, y en consecuencia redunde en beneficio de un mejor servicio a favor de la ciudadanía.

Que, al respecto, La ley N° 5198/14 "QUE ESTABLECE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, COMO REQUISITO DE ADMISIÓN AL PLANTEL DE LA POLICÍA NACIONAL", así mismo la RESOLUCIÓN N° 1018/13 "QUE APRUEBA EL PROYECTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL AL PERSONAL POLICIAL".

Que, la Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos (**COPELER**), organismo competente de la revisión y actualización de las leyes y los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional, ha sometido a estudio el referido proyecto, ajustando a los preceptos de las normas legales que rigen la materia, y en consecuencia ha dictaminado favorable para la aprobación por Resolución de la Comandancia.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153, numeral 5 de la Ley N°222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

1°. Aprobar el Proyecto de Reglamento del Sistema de Evaluación Psicológica y Psicotécnica, como requisito de admisión, ascenso y permanencia en el plantel de la Policía Nacional, conforme a los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de Evaluación Psicológica y Psicotécnica, al cual deberán ser sometidos el postulante como requisito de admisión y el personal policial activo como requisito de permanencia al plantel



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

★ ★ ★ ★
Policía Nacional del Paraguay
Comandancia

de la Policía Nacional; así mismo sus alcances y las dependencias responsables de su aplicación, los procedimientos y las medidas que podrán ser recomendadas.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°. La **Evaluación Psicológica** será aplicada como requisito para la admisión al Plantel de la Policía Nacional, a los postulantes de los Institutos de Formación y para el plantel del Personal Civil. La **Evaluación Psicotécnica** será aplicada como requisito para el ingreso a los Institutos de Capacitación, Especialización Profesional, Ascensos y Permanencia de los miembros activos del Plantel de la Policía Nacional. Sin perjuicio de poder practicarse de Oficio o a pedido de parte, cualquiera de las evaluaciones cuando la situación lo requiera.

Artículo 3°. El personal policial Oficial y Suboficial, para cada ascenso será sometido a una evaluación en el área de psicología y el personal civil para cada recategorización, a cargo de profesionales psicólogos del Departamento de Personal. Los alumnos de los institutos de formación policial deberán realizar una evaluación correspondiente al Perfil de Salida, antes de su egreso, a cargo del Gabinete de Psicología, dependiente del Instituto Superior de Educación Policial – ISEPOL y no tendrá carácter eliminatorio.

Artículo 4°. Para los fines del presente reglamento son **Institutos de Formación los siguientes:** Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", Colegio de Policía "Sgto. Ayudante José Merlo Saravia", Escuela de Pilotos, Escuela de Educación Física, Instituto de Criminalística, Escuela de Aprendices de la Banda de Músicos y Cursos de Operaciones Tácticas.

Artículo 5°. **Institutos de Especialización los siguientes:** Escuela de Estrategia Policial, Escuela de Administración y Asesoramiento Policial, Escuela de Aplicación para Oficiales, Escuela de Especialización para Oficiales y Escuela de Aplicación para Suboficiales.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 6°. Se entenderá por:

- a) **Evaluación Psicológica:** El proceso que busca medir o evaluar rasgos y características psicológicas generales y específicas de la personalidad de un individuo. La misma comprende una entrevista personal y las aplicaciones de instrumentos de medición psíquica, seguida por la cantidad de sesiones necesarias, según criterio profesional.
- b) **Evaluación Psicotécnica:** El proceso donde se evalúan aspectos psicoemocionales, competencias, capacidades y habilidades de las personas con el fin de seleccionar a aquellos con mejores aptitudes según lo requerido para el puesto o cargo que se debe cubrir. Su administración es corta, puede realizarse en un día.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Policia Nacional del Paraguay

Comandancia

CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER DEL PERFIL Y LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Artículo 7º. El perfil psicológico para el ingreso a la Institución será público, no así los instrumentos psicológicos a ser utilizadas para la evaluación. El postulante tendrá conocimiento del perfil requerido una vez inscripto oficialmente y de la manera establecida por el Instituto Superior de Enseñanza Policial en el Reglamento de Admisión.

Artículo 8º. El postulante en forma voluntaria y consciente se somete al **perfil de ingreso** presentado por los profesionales psicólogos habilitados para dicho proceso de admisión, para el efecto no existe previa capacitación, cursillo o charla a la cual deba someterse para aprobar dicha prueba, debiendo los Institutos de Formación comunicar a los postulantes.

Artículo 9º. Los profesionales encargados de la evaluación psicológica o psicotécnica establecerán el rapport necesario: infraestructura, tiempo de evaluación, métodos y técnicas a ser utilizados y la cantidad de evaluados por aula, debiendo las autoridades institucionales proveer conforme a las necesidades.

Artículo 10. El postulante y el personal policial evaluado tienen derecho de acceder a los exámenes de evaluación al que fue sometido, sin perjuicio de solicitar copia del documento cuando lo creyere necesario y oportuno.

Artículo 11. En todas las evaluaciones para los ingresos, no podrá aplicarse un retest, si el postulante no reúne el perfil requerido.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES PRINCIPALES

SECCIÓN I DEL EXPEDIENTE CLÍNICO PSICOLÓGICO

Artículo 12. El expediente de los evaluados será manejado con estricta confidencialidad, bajo segura custodia en el archivo de los profesionales psicólogos de las respectivas dependencias mencionadas, sin perjuicio de la apreciación final que debe adjuntarse al legajo del Personal, conforme a la ley. En los casos que el evaluado sea derivado al Hospital de Policía Rigoberto Caballero, deberán remitir un informe pormenorizado del resultado de la evaluación, tal como acostumbran realizar su reporte y estas Dependencias a su vez deberán utilizar igual mecanismo para poner a consideración de la Junta de Reconocimiento Médico Policial.

Artículo 13. Los funcionarios y autoridades que tengan acceso a los expedientes clínicos de la evaluación, deberán guardar el Secreto Profesional. No podrán divulgarlos a tercera persona, salvo pedido dispuesto por disposición judicial.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

★ ★ ★ ★
Policia Nacional del Paraguay
Comandancia

SECCIÓN II DE LA OBJETIVIDAD DE LA EVALUACIÓN Y PLAZO HACERLO

Artículo 14. El perfil psicológico y los parámetros de la evaluación para la admisión al Plantel de la Policía Nacional, serán fijados objetivamente con antelación por profesionales psicólogos del Departamento de Personal, en coordinación con el Instituto Superior de Educación Policial y tendrá carácter eliminatorio, tal como lo establece la ley N°5198/14.

Artículo 15. El perfil y los parámetros de la **Evaluación Psicotécnica** para el ingreso a los Institutos de Capacitación y Especialización, serán fijados objetivamente con antelación por profesionales psicólogos del Departamento de Personal, en coordinación con el Instituto Superior de Educación Policial y no tendrá carácter eliminatorio. En caso de que el personal no reúna el perfil requerido, conforme al resultado individual que haya obtenido en su evaluación, deberá someterse a un tratamiento Psicológico con una evaluación exhaustiva a fin de elaborar un diagnóstico definitivo.

Artículo 16. El personal policial en situación de ascenso, evaluado, que presente algún indicador con necesidad de tratamiento psicológico, no será impedimento para su ascenso, previa recomendación favorable del profesional tratante.

SECCIÓN III DEL PEDIDO DE EVALUACIÓN DE OFICIO O A PEDIDO DEL INTERESADO

Artículo 17. El Jefe de Dependencia de oficio podrá solicitar la intervención de profesionales psicólogos para la evaluación y asesoría psicoterapéutica del personal a su cargo, cuando las circunstancias lo requieran; sin perjuicio, que el propio afectado pueda solicitar su evaluación, conforme a la necesidad; pudiendo canalizarse a través de profesionales psicólogos de cualquiera de los Departamentos, de Personal, Asuntos Familiares o del Hospital de Policía Rigoberto Caballero.

CAPÍTULO VI DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOTÉCNICA

Artículo 18. El Departamento de Personal, será la encargada de la Evaluación Psicológica de los postulantes para el ingreso a la Institución a través de los Institutos de Formación y de la incorporación del Personal Civil. Así también, de la Evaluación Psicotécnica para el ingreso en los Institutos de capacitación, especialización para Oficiales y Suboficiales. Sin perjuicio de aquellas evaluaciones que fueran solicitadas de oficio por el Jefe inmediato o a pedido de la parte interesada.

Artículo 19. EL Gabinete Psicológico dependiente de la Dirección General del Instituto Superior de Educación Policial, será la encargada de hacer el seguimiento conforme al resultado de la Evaluación Psicológica a los alumnos de la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y del Colegio de Policía "Sgto. Ayudante José Merlo Saravia", de acuerdo a los informes elevados por psicólogos del Departamento de Personal y a la complejidad del caso, coordinará con profesionales del área de la Salud Mental dependiente del Hospital de Policía Rigoberto Caballero.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

Artículo 20. El Departamento de Asuntos Familiares, se encargará de asistir al personal policial con algún indicador de necesidad de un tratamiento, que fuera solicitada de oficio por el Jefe de Dependencia o, a pedido de la parte interesada, conforme a la complejidad del caso, este derivará a cargo de profesionales del área de la Salud Mental del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, para los fines pertinentes.

Artículo 21. El Hospital de Policía Rigoberto Caballero, a través de los Profesionales del área de la Salud Mental, es la encargada de realizar la evaluación sobre la salud mental y el tratamiento respectivo al personal que haya solicitado su servicio o los que fueron peticionado de oficio por el Jefe de Dependencia; sin perjuicio del tratamiento de aquellos evaluados derivados, tanto por psicólogos del Departamento de Personal, o del Gabinete Psicológico del ISEPOL, o por Psicólogos del Departamento de Asuntos Familiares, conforme a la complejidad del caso; pudiendo también ser derivadas por otros profesionales de la salud.

Artículo 22. La Junta de Reconocimiento Médico Policial como última instancia, será la encargada de inspeccionar y dictaminar sobre la condición mental del personal policial, elevado y puesta a su consideración por profesionales psicólogos de las otras dependencias citadas de acuerdo a la complejidad del caso; sin perjuicio del cumplimiento de otras funciones propias de su competencia establecida en su reglamento.



CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE OFICIO O A PEDIDO DEL INTERESADO

Artículo 23. La evaluación Psicológica del Oficial, Suboficial y Personal Civil, podrá canalizarse a través de los profesionales psicólogos componente de cualquiera de las dependencias: Departamento de Personal, Departamento de Asuntos Familiares y del Hospital de Policía Rigoberto Caballero.

Artículo 24. El Departamento de Personal solamente podrá realizar evaluación psicológica o psicotécnica, no así el tratamiento del evaluado; en caso de que exista algún indicador de la necesidad de un tratamiento, el profesional deberá derivar a cargo de profesionales del Hospital de Policía Rigoberto Caballero para su tratamiento de acuerdo al caso, o al Departamento de Asuntos Familiares.

Artículo 25. El Departamento de Asuntos Familiares podrá realizar evaluación psicológica del personal policial y en caso de que exista algún indicador de la necesidad de un tratamiento del evaluado, deberá proseguir su tratamiento de acuerdo a la gravedad y posibilidad material con que cuenta el Departamento; de lo contrario, deberá derivarlo a cargo de profesionales del Hospital de Policía Rigoberto Caballero.

Artículo 26. El Hospital de Policía Rigoberto Caballero, podrá realizar la evaluación, la investigación, y el diagnóstico psicológico del personal policial, en caso de que exista algún indicador de la necesidad de un tratamiento del evaluado, deberán proseguir su tratamiento de acuerdo a la gravedad del caso.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

Artículo 27. La tarea del Servicio de Psicología del Hospital de Policía, al momento de examinar al personal policial derivado por las instancias correspondientes, debe centrarse en el contacto evaluativo y asistencial o, de seguimiento, considerando el tipo de trabajo que realiza el personal evaluado.

Artículo 28. La intervención del Hospital de Policía, conforme a las diferentes causas derivadas, debe apoyarse principalmente en los siguientes puntos:

- a) Manifestación de malestar psíquico, con alteraciones emocionales y conductuales, más o menos moderados y graves, que alteren su normal ritmo de trabajo, evidenciando un ligero deterioro de su personalidad.
- b) Problemas en el autocontrol de sus impulsos y sus emociones, situaciones capaces de desbordarlo y generarle dificultades de relacionamiento con otras personas.
- c) Falta de sentido de autocritica de manera permanente, con actitudes autosuficientes y desafiantes.
- d) Falta de objetividad, y neutralidad en el ejercicio usual de sus funciones, pudiendo adoptar posturas prejuiciosas, subjetivas, y emocionalmente rígidas.
- e) Problemas de integración a los diversos grupos de trabajo y servicio policial.
- f) Crisis psicológicas transitorias, (duelo, accidentes laborales, accidentes de tránsito, pérdidas trágicas) con repercusiones en su personalidad.
- g) Padecimiento de enfermedades físicas y orgánicas con repercusiones en su estado de ánimo.
- h) Problemas en el consumo de alcohol y otras drogas, o automedicación compulsiva, con oscilaciones emocionales constantes.
- i) Actitud hostil, agresivo, permanentemente desafiante, pudiendo estar involucrado en denuncias por abuso de poder en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. En caso de que el personal policial (Oficial, alumnos de Institutos de Enseñanzas, Suboficial y personal civil) se mostrare renuente al tratamiento a seguir ante dichos profesionales, o dejare de asistir a dicho tratamiento por razón injustificada, a pesar de los reiterados consejos para seguir el tratamiento, el profesional psicólogo, elevará un informe pormenorizado de los antecedentes de la situación de salud de dicho paciente, su actitud de renuencia a dicho tratamiento y la necesidad de elevar a cargo de la Junta de Reconocimiento Médico Policial, a través de la Jefatura del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, a fin de que se expida conforme a su competencia.

Artículo 30. La Junta de Reconocimiento Médico Policial, es la encargada de hacer la evaluación y seguimiento de la salud mental del paciente, que fuera elevada a su consideración y estudio por profesionales del área de la salud mental de cualquiera de las dependencias responsables, a fin de que se expida conforme a su competencia.

En caso de que el paciente siga con su actitud renuente de someterse al tratamiento, podrá intimarle a seguir dicho tratamiento a través de la División Jurídica del Departamento de Personal, y ante la negativa deberá emitir un dictamen recomendando lo que corresponde a su competencia a cargo del Departamento de Personal, quien deberá solicitar un Dictamen Jurídico para la posterior toma de decisión del Comando Institucional, a través del Tribunal de Calificaciones de Servicios.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

Artículo 31. La Junta de Reconocimiento Médico Policial, para la evaluación sobre el estado de salud mental del personal, podrá convocar a un profesional psicólogo del Departamento de Personal, o un psiquiatra del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, cuando fuera necesario; sin perjuicio de la conformación de sus propios miembros.

Artículo 32. Cualquiera de los Departamentos responsable de la evaluación psicológica, después de la primera evaluación, podrá derivarlo directamente a cargo de la Junta de Reconocimiento Médico Policial, cuando la circunstancia y la complejidad del caso amerite su intervención, a fin de que se expida al respecto, conforme a su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES

Artículo 33. El profesional de la salud mental de cualquiera de las citadas dependencias responsables del tratamiento, conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, podrá recomendar por escrito al Comando Institucional, por el conducto correspondiente las siguientes medidas:

- El tratamiento del personal con o sin perjuicio de su función.
- La separación temporal de hasta seis meses de la función que cumple mientras dure el tratamiento.
- Cumplir funciones administrativas.
- No portar armas.



Artículo 34. El Comando Institucional, conforme a las recomendaciones por escrita recibida del profesional de la salud mental, podrá disponer por Resolución fundada las siguientes medidas, debiendo dichas medidas aplicadas comunicar al Departamento de Personal, para su toma de razón:

- Que el personal reciba el tratamiento adecuado, con o sin perjuicio de sus funciones.
- Apartarle de la función en forma temporal hasta seis meses consecutivos, prorrogables por el mismo periodo.
- Que cumpla funciones administrativas, evitar que cumpla funciones operativas.
- Que no porte arma.



El personal afectado por las disposiciones establecidas en los incisos a, b, d del artículo precedente, terminada las causales, previa recomendación del profesional se reintegrará con total normalidad a las actividades.

CAPÍTULO IX DE LAS CHARLAS EDUCATIVAS

Artículo 35. El Departamento Personal en coordinación con los otros psicólogos dependiente de los demás Departamentos, se encargará de realizar charlas educativas a pedido de los Jefes de Dependencias policiales, con el fin de prevenir factores de riesgos



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo



Policía Nacional del Paraguay

Comandancia

para la salud mental que pudieran repercutir en la conducta del personal policial, conforme a un plan de trabajo.

Artículo 36. La Dirección Administrativa, a través de los Programas respectivos se encargará de la adquisición de instrumentos psicotécnicos y otras necesidades planteadas, que conlleven el logro de los objetivos propuestos en la aplicación efectiva de la Ley N°5198/14 "QUE ESTABLECE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, COMO REQUISITO DE ADMISIÓN AL PLANTEL DE LA POLICÍA NACIONAL" y del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. El Departamento de Personal podrá recomendar la contratación de profesionales psicólogos para la evaluación del personal en situación de ascenso, conforme a las necesidades; previo concurso de los mismos, debiendo considerarse los criterios de profesionalismo, ética, responsabilidad, compromiso con el trabajo, confidencialidad de datos y compañerismo.

Artículo 38. Derógase la Resolución N° 1194 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL", de fecha 27 de noviembre de 2012.


Artículo 39. Derógase el artículo 9° de la Resolución CPN. N° 520 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE ESTRATEGIA POLICIAL, DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL", del 28 de mayo de 2013 y otras normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

2°. Comunicar, publicar e insertar en el registro oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.




FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional




BERNARDINO NONGES ESPINOZA
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante General y Jefe de Gabinete